



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

LISTADO DE TRASLADOS No. 009

Julio 5 de 2023

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO TRASLADO	FECHA VENCIMIENTO
5261240890012019-00147-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	MARIO JAVIER ROSERO ARTEAGA	TRASLADO ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO	Julio 10 de 2023

Para publicidad de las partes se fija el presente listado de Traslados de conformidad con lo previsto en el Artículo 110 del Código General del Proceso. -

ELSA LUCIA QUISPE FUERTES  
Secretaria ad-hoc



San Juan de Pasto, junio 6 del 2023.

**SEÑORES(AS).**

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE RICAURTE (Nar).**

E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO DE INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS.
RADICACION:	52 612 408901 2023 000 39
DEMANDANTE:	JAEL DEIFILIA MESIAS IBARRA en representación del menor JSMM.
DEMANDADO:	EDUAR MAURICIO MOTTA MONTAÑEZ.

**ÁNGELA MARÍA QUEVEDO G.**, de notas ya conocidas por su despacho, quien obra como apoderada del Sr. demandado, por medio del presente me permito solicitarle muy respetuosamente a su despacho, en atención al auto interlocutorio del pasado 31 de mayo de 2023. Lo siguiente:

Toda vez que por los especiales motivos de seguridad derivados de las funciones militares que desempeña el Sr. E. MAURICIO MOTTA M., se le dificulta el desplazamiento y comparecencia de forma presencial hasta el Municipio de Ricaurte(Nar), me permito solicitarle se haga una excepción al principio de concentración, de que trata el artículo 107 del CGP<sup>1</sup> frente a la garantía a los derechos al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción del Artículo 29<sup>2</sup> de la CN, y que se considere que la realización de la diligencia de que trata el artículo 372 del CGP, programada para el próximo 29 de junio de 2023 a partir de las 10:00am, se practique en dos sesiones; la primera hasta la conciliación de forma virtual para todas las partes y de no llegar a producirse un acuerdo, se realice la segunda sesión de forma presencial<sup>3</sup> (a excepción de mi representado) en una nueva fecha u hora, para la continuación de lo determinado en el art 373 CGP, y acorde con la ley 2213 de 2022 en su artículo 2º cuando expresa:

*“Artículo 2. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso*

a la justicia. Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de

<sup>1</sup> **Ley 1564 de 2012, Artículo 107:** Las Audiencias y Diligencias se sujetarán a las siguientes reglas: 1. ... 2. **CONCENTRACIÓN.** Toda audiencia o diligencia se adelantará sin solución de continuidad. El juez deberá reservar el tiempo suficiente para agotar el objeto de cada audiencia o diligencia. El incumplimiento de este deber constituirá falta grave sancionable conforme al régimen disciplinario. 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...

<sup>2</sup> **C.N. Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

<sup>3</sup> **Ley 2213 de 2022, Artículo 7: Audiencias.** la presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, quienes además podrán concurrir de manera virtual.

414935

www.derechoypropiedad.com

los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.”

Además de lo anterior, me permito solicitarle que, en caso de no lograrse conciliación, aportaré las preguntas para el interrogatorio de parte en sobre cerrado una vez terminada la conciliación, para que sean formuladas en el espacio de audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, conforme a las siguientes disposiciones normativas así:

“(…) Artículo 372. Audiencia inicial.

El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1... 2. ...3. ...4. ...5. ...6. ...7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.

Artículo 202 CGP: El interrogatorio será oral.

El peticionario podrá formular las preguntas por escrito en pliego abierto o cerrado que podrá acompañar al memorial en que pida la prueba, presentarlo o sustituirlo antes del día señalado para la audiencia. Si el pliego está cerrado, el juez lo abrirá al iniciarse la diligencia.

...

El interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, pero el juez podrá adicionarlo con las que estime convenientes. El juez excluirá las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en la misma diligencia o en interrogatorio anterior, las inconducentes y las manifiestamente superfluas. (...)”

Por último, y de igual respetuosa manera me permito formular **recurso de reposición**<sup>4</sup> y en subsidio apelación contra algunos apartes del auto interlocutorio de fecha 31 de mayo de 2023 emitido por su despacho, cuando decreta la práctica de pruebas que resultan atentatorias al derecho a la intimidad, incurriendo en un “no adecuado” uso de información personal cuando decreta:

“(…) **TERCERO: SE PRACTICARÁN las siguientes pruebas solicitadas por las partes y de oficio:** ...  
PRUEBAS DE OFICIO

El Despacho considera relevante practicar en la fecha y hora señalada las siguientes pruebas:

#### **4 Artículo 318. Procedencia y oportunidades**

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

1....

#### **2. DOCUMENTALES:**

Se ve la imperiosa necesidad de conocer la situación económica real tanto de demandante como de demandado, para lo cual se ordenará, para que por SECRETARÍA se oficie:

**2.1. Ejército Nacional de Colombia (Tesorería/pagaduría), para que allegue a este Despacho los Desprendibles de nómina de los 3 últimos meses. Del señor EDUAR MAURICIO MOTTA MONTAÑEZ quien se identifica con la C.C. No 83.092.101.** (negritas más para hacer énfasis)

...

Para lo cual se concederá un término improrrogable de tres (03) días contadas a partir de debida notificación para que se allegue la información requerida, al correo electrónico. ...

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante y demanda, para que en el término de 05 días alleguen al correo electrónico del Despacho:

Demandado:

1. Se ha señalado ser miembro del Ejército Nacional, para lo cual deberá **allegar los respectivos desprendibles de nómina de los últimos tres meses.**

2. ... (…)” (negritas para hacer énfasis)

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION.**

Establece la Ley 1437 de 2012 en su:

**Artículo 24. Información y documentos reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. ... 2. ... 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. 4. ... 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008. 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos. 7. .... 8. .... PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información. (subrayas y negrillas para hacer énfasis)

Por otro lado, establece la **Ley 1712 de 2014**. “Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.”

**Artículo 6. Definiciones.** a) ... b) ... c) ... **d) Información pública reservada.** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley;

**Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas.** Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

- a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el Artículo 24 de la Ley 1437 de 2011;
- b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o **la seguridad**;
- c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del Artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.

**Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos.** Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional: e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;  
f) La administración efectiva de la justicia;  
g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;

**Artículo 21. Divulgación parcial y otras reglas.** En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no está protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable. La información pública que no cae en ningún supuesto de excepción deberá, ser entregada a la parte solicitante, así como ser de conocimiento público. La reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público, pero no de su existencia.

El derecho a la intimidad<sup>1</sup> consiste en disfrutar de un ámbito propio y reservado para desarrollar una vida personal libre, sin las intromisiones de terceros.

Uno de los derechos fundamentales en la noción de propiedad de la persona en la Constitución política es el **derecho a la intimidad**. Este garantiza que cada persona pueda desarrollar libremente su propia vida privada e independiente sin interferencia de terceros. Pero también satisface la necesidad de todos de tener una red personal de relaciones que no se vea comprometida por la interferencia de otros.

---

<sup>1</sup> **C.N. Artículo 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. ...

En el **derecho fundamental a la intimidad**, el cual está reconocido en la Constitución política también se establecen otros dos derechos, a saber, el derecho a la protección de datos personales (Habeas Data) y el derecho al nombre verdadero o Buen Nombre. Por lo tanto, son dos aspectos y restricciones al derecho a la intimidad. (subrayas más para hacer énfasis)

Los ciudadanos suelen proporcionar información personal (números de teléfono, números de seguridad social, fotos, direcciones de correo electrónico, etc.) a una variedad de organizaciones (bancos, universidades, centros de negocios, lugares de trabajo, etc.) y en caso de que se divulguen nombres o datos personales en cualquiera de estas entidades, la respuesta es directa: **nadie puede acceder a los datos si no es dado el permiso para que se acceda**, según el Reglamento General de Protección de Datos.

Independientemente de la industria a la que pertenezcan o del tamaño del negocio, esta ley establece requisitos mínimos que las empresas deben cumplir para tratar datos personales; el incumplimiento de la regla dará lugar a sanciones.

En conclusión, la constitución política regula y asegura la protección de estos importantísimos y esenciales **derechos personales** al mencionar la intimidación contra la persona, la familia y la propia imagen. El objetivo de la misma es garantizar que cada persona tenga un espacio de vida reservado para el respeto a su dignidad.

Es por lo anteriormente expuesto, que el sentido del recurso se encuentra fundamentado en la necesidad de proteger y no divulgar información privada en un espacio de audiencia pública judicial, que comprende los datos personales de los ingresos mensuales percibidos del Sr. Motta Montañez, puesto que algunos de los ingresos percibidos son generados en función de especiales tareas militares (orden público, jinetas, etc.), también se trata de información que hace parte de su vida privada, sin que pueda entenderse lo contrario por ser empleado público, u otra motivación al respecto, el decreto de llevar copia de las nóminas del Sr. En mención vulnera su derecho a la intimidad, y se convierte en una afectación al debido proceso, entrando en el tema de la prueba “pertinente y conducente”, puesto que la información que se requiere puede ser obtenida por la solicitud de expedición REPORTES DE DESCUENTOS, REPORTES DE EMBARGOS, e información del valor aproximado del ingreso percibido por factores salariales.

No siendo más, me suscribo agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

*Abg. Ángela María Quevedo G.*  
Apoderada parte demandada.